



SOLICITA RATIFICACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PUB TAPAS Y JARRAS

RES. EX. N° 6/ ROL D-105-2018

Santiago, 10 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; ; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento ("PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo

normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-105-2018, con la formulación de cargos de la Res. Ex. N°1/ Rol D-105-2018 a Grichar Denny Quiroga Oviedo, titular de la fuente fiscalizable Pub Tapas y Jarras, ubicado en calle Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en “*La obtención, con fecha*

05 de agosto de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición externa, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

8. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018 a las se notificó personalmente al titular del Pub Tapas y Jarras de la Formulación de Cargos, siendo recibida la mencionada notificación por Alejandro Marimón Martell, constando en el Acta de notificación respectiva.

9. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°2 /Rol D-105-2018, esta Superintendencia resolvió ampliar de oficio el plazo tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, en 5 y 7 días, respectivamente, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, Alejandro Marimon Martell, representante legal de Pub Tapas y Jarras, sin acreditar su calidad de tal, presentó un Programa de Cumplimiento.

11. Que, posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2018, Luis Astudillo Jiménez, denunciante, presenta un escrito ante esta Superintendencia en el que señala que el local no se ha multado ni ha cerrado temporalmente, y que el local funciona sin ninguna restricción de lunes a sábado. Finalmente solicita una respuesta a su denuncia a la SMA, y la no renovación de la patente por el año 2019.

12. Que, con fecha 03 de enero de 2018, mediante Memorándum N° 290/2019 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, con fecha 28 de febrero de 2019 se dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-105-2018, mediante la que se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento.

14. La resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada personalmente a Grichar Denny Quiroga Oviedo, el 28 de febrero de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

15. Que, con fecha 12 de marzo de 2019, encontrándose fuera de plazo indicado para el efecto, fue presentado ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento refundido de Pub Tapas y Jarras.

16. Que, posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2019, Alejandro Marimón Martell presentó ante esta Superintendencia dos escritos: 1) un Mandato general entre Sociedad Comercial Goes limitada a Alejandro Patricio Marimón Martell, celebrado ante la 2° notaría pública de Vallenar, de Ricardo Olivares Pizarro, repertorio N° 25, de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual la Sociedad Comercial Goes Limitada confiere poder general amplio con administración de bienes a Alejandro Martell; y 2) un escrito de Alejandro Martell ratificando íntegramente lo obrado en este procedimiento sancionatorio de Pub Tapas y Jarras, en su calidad de representante legal de la Sociedad Comercial Goes Ltda.

17. Que, por tanto, de la presentación realizada con fecha 22 de marzo de 2019, fue posible concluir que el Acta de Inspección Ambiental que dio lugar a la formulación de cargos, contenía un error respecto a la identificación del titular de la unidad fiscalizable Pub Tapas y Jarras, ubicada en Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama. En efecto, la mencionada Acta de Inspección Ambiental, identifica a don Grichar Denny Quiroga

Oviedo como titular del establecimiento, debiendo indicar como tal a la Sociedad Comercial Goes Limitada.

18. Que, a consecuencia de lo anterior, el 28 de marzo de 2019, esta Superintendencia rectificó la Res. Ex. N°1/Rol D-105-2018, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-105-2018, identificando al titular de la formulación de cargos en comento como Sociedad Comercial Goes Limitada, y señalando nuevos plazos para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento y Descargos, en 10 y 15 días respectivamente, desde la notificación de la misma.

19. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior, fue notificada mediante Correos de Chile según consta en el número de envío 1180571335660, y recibida en la oficina de Vallenar de esta misma entidad, con fecha 2 de abril de 2019.

20. Que, con fecha 18 de abril de 2019, Alejandro Marimón Martell presentó a esta Superintendencia un escrito adjuntando dos documentos al Programa de cumplimiento presentado el 20 de diciembre de 2018, es decir, al Programa presentado en el marco del primer procedimiento incoado en su contra, el que contenía la titularidad errónea del titular.

21. Que, en consideración a estos antecedentes, es menester que se ratifique el programa de Cumplimiento presentado con fecha 20 de diciembre de 2018, a fin de validar su presentación en este procedimiento, en consideración a la corrección efectuada por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-105-2018, de fecha 28 de marzo de 2019.

RESUELVO:

I. **RATIFICAR** el Programa de Cumplimiento presentado por **Tapas y Jarras**, con fecha 20 de diciembre de 2018; a fin de validar su presentación dentro del procedimiento dirigido contra Sociedad Comercial Goes Limitada.

II. **SEÑALAR** que, Tapas y Jarras debe presentar la ratificación del Programa de Cumplimiento en el plazo de **3 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con la exigencia indicada, el Programa de Cumplimiento **se tendrá por no presentado y se continuará con el procedimiento sancionatorio**.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Alejandro Marimón Martell, domiciliado en Serrano N°1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Luis Reynaldo Astudillo Jiménez**, interesado en autos, domiciliado en Serrano N° 1378, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

María Francisca G. G.
María Francisca González Guerrero

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JIG

Carta Certificada:

- Sr. Alejandro Marimón Martell, Serrano N° 1398, comuna de Vallenar, Región de Atacama
- Sr. **Luis Reynaldo Astudillo Jiménez**, Serrano N° 1378, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

C.C:

- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional SMA Atacama.

Rol D-105-2018

